



Proyecto de Ley Modelo para la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos

PREÁMBULO

La Afectación al Derecho a la Alimentación y al Desarrollo Sostenible

Las pérdidas y desperdicios de alimentos constituyen un problema grave, de importancia mundial. Estas afectan la realización plena del derecho humano a una alimentación adecuada y van en contra de un enfoque de desarrollo sostenible. Su prevención y reducción requieren de acciones en diversos niveles, desde el plano más local hasta el internacional y estas acciones deben ser de diversa naturaleza, incluida la jurídica, a la hora de legislar sobre la temática.

En el plano internacional, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible¹ en septiembre de 2015. Esta establece las prioridades de acción a nivel global, para avanzar hacia un desarrollo respetuoso de las personas y el planeta. Dentro de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) contenidos en dicha agenda, se ha fijado una meta específica referida al tema.

En efecto, atendiendo al objetivo 12, relativo a la producción y consumo responsables, se ha establecido la meta específica 12.3. Esta meta consiste en “reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de los consumidores y reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha”, al horizonte 2030.

Las pérdidas y desperdicios de alimentos tienen claramente consecuencias en relación con el Desarrollo Sostenible y con cada una de sus tres dimensiones, a saber: económica, ambiental y social.

En primer término, desde la perspectiva económica, las pérdidas y desperdicios de alimentos se conciben como un uso ineficiente de los alimentos. En vez de que los mismos sirvan para alimentar a las personas, terminan siendo destinados a su desperdicio, incluso se botan a la basura. Según las estimaciones actuales (las cuales figuran más adelante), se calcula que el valor anual de mercado de los alimentos que se pierden o desperdician podría contabilizarse en cientos de miles de millones de dólares.

De tal manera, a escala macroeconómica de los países, las pérdidas y desperdicios de alimentos estarían reduciendo el producto interno bruto (PIB) del sector agroalimentario. De igual forma, a escala microeconómica de los presupuestos familiares, esto implica que se destinaría dinero a la adquisición de alimentos que finalmente no serán consumidos. Para la

¹ ONU, 2015. *Transformar nuestro mundo: la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible*. Resolución de la Asamblea General A/RES/70/1, 4ª sesión plenaria, 25 de septiembre.

economía empresarial, esta situación conlleva igualmente una afectación financiera nada despreciable.^{2 3}

En segundo término, desde la perspectiva ambiental, las pérdidas y desperdicios de alimentos emiten gases de efecto invernadero y conllevan el desperdicio de los recursos empleados en la producción de alimentos, tales como tierra, agua, nutrientes y energía. En este sentido, se estima que la emisión de gases de efecto invernadero provocada por las pérdidas y desperdicios de alimentos, representaría aproximadamente el 8% de las emisiones anuales globales⁴. Asimismo, en relación con el agua, se estima que consumen un cuarto del agua dulce utilizada anualmente en la agricultura⁵. Finalmente, grandes extensiones de tierra se dedican a la producción de alimentos que se pierden o se desperdician, lo que agrava los problemas de la degradación de los ecosistemas naturales y la pérdida de la biodiversidad.

En tercer término, desde la perspectiva social, puede concentrarse la reflexión en torno a la seguridad alimentaria y nutricional. Por una parte, la disponibilidad de alimentos se ve reducida, tanto global como localmente. Por otra parte, el acceso a los alimentos también se ve afectado y, por ello, los participantes de la cadena de suministro tienen pérdidas económicas, ven disminuidos sus ingresos y todo esto incita a la explotación insostenible de los recursos naturales, en detrimento de la producción futura de alimentos. También, debe indicarse que esta situación puede tener una incidencia negativa en la calidad de los alimentos y en su valor nutricional, lo que repercute, a su vez, en las cadenas de suministro de alimentos y en la propia estabilidad de los suministros⁶.

Adicionalmente, no debe menospreciarse el hecho de que las medidas que se adopten en esta vía tienen también una dimensión ética, moral e incluso religiosa, en particular, cuando se pone en evidencia el sinsentido de las pérdidas y desperdicios de alimentos, en un contexto en el que millones de personas sufren hambre y malnutrición. A esto se suma la afectación a las generaciones futuras.

De tal manera, los esfuerzos que se adopten encaminados a la prevención y la reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos contribuyen al desarrollo sostenible. En esta misma línea, se favorece el logro de los ODS en general. No solamente del ODS 12 (consumo y producción responsables) antes mencionado, sino que también de otros objetivos como:

- el ODS 2, “Hambre cero”;
- el ODS 6, relativo a la gestión sostenible del agua;
- el ODS 8, sobre el trabajo decente y el crecimiento económico;
- el ODS 11, que trata de las ciudades y comunidades sostenibles;
- el ODS 13, que se refiere al cambio climático;
- el ODS 14, sobre los recursos marinos; y
- el ODS 15, referente a los ecosistemas terrestres, bosques, tierras y biodiversidad.

² HLPE, 2014. *Las pérdidas y el desperdicio de alimentos en el contexto de sistemas alimentarios sostenibles*. Un informe del Grupo de alto nivel de expertos en seguridad alimentaria y nutrición del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial. Roma, 2014, 37 (Disponible en: <http://www.fao.org/3/i3901s/i3901s.pdf>).

³ Véase en igual sentido, *Código de conducta voluntario para la reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos*, aprobado por la Conferencia de la FAO en su 42º período de sesiones, Roma, 15 de junio de 2021. (Disponible en: <http://www.fao.org/3/nf393es/nf393es.pdf>)

⁴ FAO, 2015. *Food wastage footprint and climate change*. Roma (Disponible en: http://www.fao.org/fileadmin/templates/nr/sustainability_pathways/docs/Food_Wastage_footprint_and_climate_change.pdf).

⁵ Kummu, M.; de Moel, H.; Porkka, M.; Siebert, S.; Varis, O. y Ward, P.J, 2012. *Lost food, wasted resources: global food supply chain losses and their impacts on freshwater, cropland, and fertilizer use*. Science of the Total Environment 438: 477-89 citado en *Código de conducta voluntario para la reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos*. Op. Cit., 3.

⁶ *Código de conducta voluntario para la reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos*. Op. Cit., 3.

Al respecto, la edición 2019 de El Estado Mundial de la Agricultura y la Alimentación, preparado por la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO), señala claramente que la reducción de las pérdidas y del desperdicio de alimentos también tiene un impacto en la consecución de los objetivos de desarrollo sostenible relacionados con la seguridad alimentaria y nutricional, al igual que en aquellos vinculados con la sostenibilidad ambiental⁷.

En efecto, al perderse o desperdiciarse alimentos, también se pierden todos los recursos naturales utilizados para producirlos. Esta afectación general a la sostenibilidad amenaza la disponibilidad y accesibilidad futura de los alimentos⁸. La disponibilidad se ve afectada porque esos alimentos desperdiciados o perdidos dejan de estar a disposición de las personas, para satisfacer sus necesidades alimentarias. De forma similar, en relación con la accesibilidad, los individuos ven limitada su capacidad de acceder física o económicamente a los alimentos. Esto sucede, por ejemplo, con cultivos que no fueron cosechados o que nunca llegaron a los mercados. En consecuencia, las pérdidas y desperdicios de alimentos también tienen un impacto negativo en la realización del derecho humano a una alimentación adecuada⁹.

En este mismo sentido, el propio texto del artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC) impone un deber a los Estados de garantizar que los alimentos se conserven y sean distribuidos de manera apropiada. Esto implica entre otras cosas, limitar las pérdidas y desperdicios de alimentos a lo largo de la cadena de producción y distribución¹⁰. Se plantea de esta manera que los Estados adopten programas concretos para: “mejorar los métodos de producción, conservación y distribución de alimentos [...] de modo que se logren la explotación y la utilización más eficaces de las riquezas naturales” (art. 11.2.a). Resulta innegable el rol que están llamados a jugar los Estados, en relación con la problemática.

La prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos inciden en el logro de un desarrollo sostenible, incluido el cumplimiento de los ODS, así como en la realización plena del derecho humano a una alimentación adecuada. La trascendencia de estas implicaciones deja entrever desde ya la dimensión del problema.

El Problema de las Pérdidas y Desperdicios de Alimentos Frente al Hambre

Tal y como se indica al inicio de esta exposición, las pérdidas y desperdicios de alimentos son un problema grave. Además, este problema tiene lugar en un contexto en el que existen personas con hambre. Esta situación podría agravarse aún más, habida cuenta de los retos que conlleva el cambio climático para los sistemas alimentarios.

Por una parte, según las cifras más recientes de la FAO, a nivel mundial se pierde alrededor del 14% de los alimentos producidos, desde la etapa posterior a la cosecha hasta la etapa minorista (sin incluirla). Para América Latina, esto equivale a la pérdida anual de unos 220 millones de toneladas de alimentos, las cuales tienen un costo aproximado de 150 mil millones de dólares.

En cuanto al desperdicio por parte de los distribuidores minoristas y los consumidores, se han estado preparando estimaciones más precisas, pues se reconoce la necesidad de contar con más información sobre la materia para poder proponer estrategias de reducción

⁷ FAO. 2019. *El estado mundial de la agricultura y la alimentación, progresos en la lucha contra la pérdida y el desperdicio de alimentos*. Roma. (Disponible en: <http://www.fao.org/3/ca6030es/ca6030es.pdf>).

⁸ FAO, 2018. *Food loss and waste and the Right to Adequate Food: Making the connection*. Roma. (Disponible en: <http://www.fao.org/3/ca1397en/CA1397EN.pdf>).

⁹ FAO, 2018. *Food loss and waste and the Right to Adequate Food: Making the connection*. Op. Cit.

¹⁰ *Ibid.*

específicas y efectivas. Asimismo, no debe ignorarse que las estimaciones hasta ahora existentes apuntan a que buena parte del desperdicio alimentario ocurre precisamente en los hogares¹¹.

En efecto, un reciente informe del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente estima que alrededor de 931 millones de toneladas de desperdicios alimentarios se generaron durante el 2019. De esa cantidad, el 61% proviene de los hogares, el 26% de los servicios de alimentación y el 13% de la distribución minorista. De tal manera, los datos sugieren que el 17% de la producción total de alimentos podría estar siendo desperdiciados (11% en los hogares, 5% en los servicios de alimentación y 2% en la distribución minorista)¹².

Puede concluirse entonces que, entre las pérdidas (14%) y los desperdicios (17%), casi un tercio ($\frac{1}{3}$) de los alimentos que se producen finalmente no se destina a alimentar a las personas.

Por otra parte, recientes estimaciones de la FAO indican que en 2020 padecieron hambre en el mundo entre 720 y 811 millones de personas, lo que podrían ser hasta 161 millones más que en 2019. El número de personas afectadas es alarmante y va en aumento, acentuado en el último año debido a los efectos de la pandemia de COVID-19. En 2020, casi 2368 millones de personas carecieron de acceso a alimentos adecuados, lo que representa un incremento de 318 millones de personas en solo un año¹³.

En la región de América Latina y el Caribe, el 9,1% de la población vivió con hambre durante 2020. Se trata de 59,7 millones de personas, casi 14 millones más que en 2019¹⁴. Desgraciadamente, los datos indican una tendencia que demuestra un deterioro de la situación.

De forma correlativa, durante los últimos 6 años la población afectada por inseguridad alimentaria ha ido en aumento en la región, presentando un mayor incremento en el último año ante el contexto de pandemia por COVID-19. En 2020, un 40,9% de la población, es decir, 267 millones de personas, se vieron afectadas por inseguridad alimentaria moderada o grave, un aumento de 60 millones respecto al 2019. Mientras que la inseguridad alimentaria grave, es decir las personas que se quedaron sin alimentos, pasaron hambre o estuvieron más de un día sin comer, aumentó en 28 millones afectando a un total de 92,8 millones de personas durante el 2020, el 14,2% de la población de la región¹⁵.

Sin duda, la región latinoamericana y caribeña ha sido afectada por la pandemia. Esta situación ha puesto en primer plano la necesidad de evitar que alimentos aptos para el consumo humano se pierdan o desperdicien.

Adicionalmente, existe una preocupación general sobre la manera de lograr alimentar a la creciente población del planeta: en ese sentido, se estima que en 2050 la población mundial alcanzará los 10.000 millones de personas y que el 68 % vivirá en entornos urbanos¹⁶.

¹¹ FAO, 2019. *El estado mundial de la agricultura y la alimentación, progresos en la lucha contra la pérdida y el desperdicio de alimentos*. Op. Cit..

¹² United Nations Environment Programme, 2021. *Food Waste Index Report 2021*. Nairobi. (Disponible en <https://www.unep.org/resources/report/unep-food-waste-index-report-2021>).

¹³ FAO, FIDA, OMS, PMA y UNICEF. 2021. *Versión resumida de El estado de la seguridad alimentaria y la nutrición en el mundo 2021. Transformación de los sistemas alimentarios en aras de la seguridad alimentaria, una mejor nutrición y dietas asequibles y saludables para todos*. Roma, FAO. (Disponible en: <http://www.fao.org/documents/card/es/c/cb5409es>)

¹⁴ *Ibid.*

¹⁵ *Ibid.*

¹⁶ ONU. 2018. *World urbanization prospects: The 2018 Revision*. Online Edition. Nueva York (EE.UU.), Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas, División de Población. (Disponible en <https://www.un.org/development/desa/publications/2018-revision-of-world-urbanization-prospects.html>).

Si se mantienen las tendencias actuales, podría tornarse cada vez más complejo alcanzar los objetivos de la Agenda 2030¹⁷. Más aún cuando los sistemas alimentarios mundiales se enfrentan a otros diversos problemas interrelacionados, entre los cuales cabe destacar la falta de resiliencia ante los efectos del cambio climático¹⁸.

Por lo anterior, se torna más importante que nunca que los países adopten medidas para prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos. En este sentido, son muy relevantes las medidas legislativas y, en particular, la adopción de leyes especiales que, al regular la materia, establezcan un adecuado marco jurídico e institucional.

La Importancia de legislar sobre la materia

A partir de finales de 2018, los Estados Miembros de la FAO se dieron a la tarea de elaborar códigos de buena conducta tendientes a la reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos. Es así como se elaboró un “Código de conducta voluntario para la reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos” que fue aprobado por la Conferencia de la FAO el 15 de junio de 2021, durante su 42° período de sesiones¹⁹.

En dicho documento se reconoce que las pérdidas y desperdicios de alimentos se originan en diversos tipos de causas²⁰. Entre estas causas se citan, por ejemplo, “las deficiencias presentes en los marcos institucionales, normativos y reglamentarios necesarios para facilitar la coordinación de los actores, permitir las inversiones y promover la adopción de prácticas mejoradas a lo largo de la cadena de suministro de alimentos”²¹. **En atención a lo anterior, la presente LEY MODELO PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LAS PÉRDIDAS Y DESPERDICIOS DE ALIMENTOS procura contrarrestar varias de las causas identificadas.**

Cabe señalar que la necesidad de legislar sobre la temática ya ha sido percibida por varios países de la región, en los cuales se han aprobado leyes especiales sobre la materia o han sido presentados proyectos de ley con ese fin. Lo que ha podido constatarse mediante un estudio realizado al efecto.

Las Respuestas Legislativas en América Latina y el Caribe

La FAO ha publicado un estudio legislativo titulado “Avances legislativos sobre prevención y reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos en América Latina y el Caribe”²². Este estudio revela que el abordaje legal de la temática es un fenómeno muy reciente en los países de América Latina y el Caribe. Asimismo, se aprecia que es un

¹⁷ ONU. 2019. *Informe Mundial sobre el Desarrollo Sostenible 2019: El futuro es ahora – la ciencia al servicio del desarrollo sostenible*. Grupo independiente de científicos designados por el Secretario General. Nueva York. Organización de las Naciones Unidas. xxvi, 13. (Disponible en: https://sustainabledevelopment.un.org/content/documents/26929Spanish1918563_S_GlobalSusDevReport2019.pdf).

¹⁸ FAO, 2017. *El futuro de la alimentación y la agricultura – Tendencias y desafíos*. Versión resumida (en español), Roma. (Disponible en: <http://www.fao.org/3/i6881s/i6881s.pdf>).

¹⁹ *Código de conducta voluntario para la reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos*. *Op. Cit.*, 3.

²⁰ El código de conducta retoma la clasificación empleada por el Grupo de Alto Nivel de Expertos del Comité de Seguridad Alimentaria Mundial (HLPE, CSA), en su 8° informe (2014). HLPE, 2014. *Op. Cit.*, 13.

²¹ HLPE, 2014. *Op. Cit.*, 14-15. Véase en igual sentido, *Código de conducta voluntario para la reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos*. *Op. Cit.*, 2-3.

²² Muñoz Ureña, H. A., 2021. *Avances legislativos sobre prevención y reducción de pérdidas y desperdicios de alimentos en América Latina y el Caribe*. FAO Estudio Legislativo N° 116. Roma, FAO (disponible en: <http://www.fao.org/3/cb2889es/CB2889ES.pdf>).

fenómeno en expansión, debido probablemente a la relevancia que la temática está cobrando en la actualidad.

En ese sentido, han sido identificadas leyes adoptadas en siete países de América Latina, además de un conjunto de proyectos de ley que han sido presentados. Los países que cuentan con una ley especial en la materia son:

- Argentina
- Brasil
- Colombia
- El Salvador
- México (En este caso se trata de leyes estatales, no federales)
- Panamá
- Perú

Una buena parte de las leyes adoptadas (así como de los proyectos de ley presentados), se orientan a regular de forma (casi) exclusiva la donación de alimentos. Lo anterior, probablemente siguiendo la tónica fijada por la ley francesa de transición energética (conocida como “Loi Garot”), en la cual se aborda expresamente el tema del desperdicio alimentario o por la ley argentina que establece un régimen especial para la donación de alimentos (cuyo acrónimo “DONAL”, es muy empleado).

Otras leyes y proyectos presentan un enfoque más amplio sobre la temática. Estos van más allá de la regulación de las donaciones de alimentos e incluyen otras medidas adicionales, así como disposiciones enfocadas con mayor claridad a la prevención y disminución de las pérdidas alimentarias y no solo al combate del desperdicio alimentario. Resulta importante destacar que algunas disposiciones se enfocan en el establecimiento de marcos institucionales adecuados y en la fijación de deberes específicos para las autoridades.

El estudio realizado también permitió apreciar que algunas leyes presentan vacíos o guardan silencio sobre aspectos que pueden afectar su aplicación. En ciertas ocasiones, estos vacíos o silencios podrían ser completados al reglamentarse la ley, pero es importante que el propio texto legal habilite tal proceder.

Los hallazgos y recomendaciones formuladas en el estudio han servido de base para la formulación de esta ley modelo. El trabajo ha sido enriquecido con las recomendaciones incluidas en el Código de Conducta Voluntario para la Reducción de las Pérdidas y el Desperdicio de Alimentos.

En el Título I se presenta el objeto, los objetivos específicos y las principales definiciones. El Título II, por su parte, consta de dos capítulos. El Capítulo I establece una lista de principios jurídicos generales y se establece una jerarquía de materiales alimentarios. El Capítulo II, por su parte, se refiere a la autoridad de aplicación y los deberes del Estado.

El Título III, relativo a las disposiciones especiales, tiene cuatro capítulos. El Capítulo I sobre fomento de la participación ciudadana y gremial, establece campañas de sensibilización dirigidas al público en general; la educación sobre las distintas fechas de vencimiento; el monitoreo y cuantificación; el acceso a financiamiento preferente y las medidas fiscales de estímulo y desestímulo, entre otras cuestiones. A su vez, el Capítulo II prevé la relación con otras legislaciones, políticas públicas y planificación nacional.

Por su parte el Capítulo III, establece las disposiciones relativas a la donación de alimentos. Así pues, en dicho capítulo, se prohíben las pérdidas y desperdicios de alimentos y se establece la obligación de prevenirlos. También, se establecen las condiciones de los alimentos donados y la prohibición de donar alimentos vencidos, la cantidad mínima de la donación, la facultad de rechazar alimentos donados, entre otros temas. El Capítulo IV, a su

vez, establece el régimen sancionatorio. Finalmente, se incorpora el Título IV, con las disposiciones finales.

Ley Modelo para la Prevención y Reducción de las Pérdidas y Desperdicios de Alimentos

TÍTULO I.- DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.- Objeto La presente ley tiene por objeto el establecimiento de un marco jurídico regulatorio de conformidad con el cual se adopten acciones públicas y privadas tendientes a la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos, con la finalidad explícita de contribuir al desarrollo sostenible en los ámbitos social, ambiental y económico.

Artículo 2º.- Objetivos específicos. Son objetivos de la presente ley:

- a) Contribuir a la realización plena del Derecho Humano a la Alimentación Adecuada y a garantizar la seguridad alimentaria y nutricional de la población.
- b) Prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos en el territorio nacional, a lo largo de todas las etapas del sistema agroalimentario.
- c) Combatir la pobreza y la pobreza extrema.
- d) Apoyar la lucha contra el cambio climático, en particular, reduciendo las emisiones de gases de efecto invernadero.
- e) Reducir las brechas de género existentes en los sistemas alimentarios, que repercuten en el aumento de las pérdidas y desperdicios de alimentos.
- f) Favorecer la sostenibilidad de los sistemas alimentarios.
- g) Fomentar, preservar y transmitir el conocimiento intergeneracional y tradicional de los sistemas y prácticas alimentarias de los pueblos originarios y afrodescendientes.

Artículo 3º.- Definiciones. A los efectos de esta ley, así como, de otras disposiciones derivadas de la misma, los términos empleados se entenderán de acuerdo con el sentido usualmente atribuido en las ciencias a las que pertenecen, definiéndose los siguientes términos conforme a:

- a) Alimentos pre empacados o pre envasados: todo alimento envuelto, empaquetado o embalado previamente, listo para ofrecerlo al consumidor o para fines de hostelería.
- b) Criterios estéticos en los alimentos: también llamados “estándares estéticos”, son aquellos que versan sobre el calibre, tamaño y, en general, sobre la apariencia de los alimentos. Estos criterios no inciden en la inocuidad del producto, en su valor nutricional, ni tampoco en su calidad de ser apto para el consumo humano.
- c) Desperdicios de alimentos: la disminución de la cantidad o calidad de los alimentos como resultado de las decisiones y acciones de los minoristas, los servicios alimentarios y los consumidores.
- d) Empresas del sector agroalimentario: término que engloba a todos los agentes que intervienen en la cadena de suministro de alimentos, sean estas personas físicas (naturales)

o morales (jurídicas), tales como los productores primarios (agricultores, pescadores, pastores y silvicultores), transformadores, distribuidores (mayoristas y minoristas) y proveedores de servicios alimentarios. Este término no incluye a los consumidores.

e) Fecha de mejor calidad: es la fecha en que, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, expira el período durante el cual el producto sin abrir es totalmente comercializable y mantiene cuantas cualidades específicas se le atribuyen implícita o explícitamente. Sin embargo, después de esta fecha, el alimento puede ser todavía aceptable para el consumo. Es representada también por la frase “Consumir preferentemente antes de...”. También denominada “fecha de duración mínima”.

f) Fecha límite de utilización: es la fecha en que termina el período después del cual el producto, bajo determinadas condiciones de almacenamiento, no se deberá vender ni consumir por razones de inocuidad y calidad. También denominada “fecha de caducidad” o “fecha de vencimiento”.

g) Jerarquía de materiales alimentarios: es la clasificación de alternativas para tratar los flujos de materiales que salen de la cadena de suministro de alimentos, teniendo en cuenta sus efectos o beneficios; por ejemplo, desde una perspectiva ambiental o económica.

h) Pérdidas de alimentos: es la disminución de la cantidad o calidad de los alimentos como consecuencia de las decisiones y acciones de los proveedores de alimentos en la cadena, sin incluir la venta al por menor, los proveedores de servicios alimentarios y los consumidores.

i) Personas beneficiarias finales: son las personas físicas (naturales) que se alimentarán de los productos donados con fundamento en la presente ley.

TÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 4º.- Principios generales. Para la interpretación y aplicación de la presente ley se aplicarán los principios generales que se enuncian en el presente artículo.

La política y el plan nacionales de prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos estarán sujetos a los siguientes principios generales:

a) **Contribución al desarrollo sostenible.** Las medidas para reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos deben ser social, económica y ambientalmente sostenibles, y satisfacer las necesidades del presente sin comprometer la capacidad de las generaciones futuras para satisfacer sus propias necesidades.

b) **Dignidad de la persona humana:** reconocimiento de la dignidad intrínseca y los derechos humanos iguales e inalienables de todos los individuos.

c) **No discriminación:** se deberá garantizar que nadie sea objeto de discriminación por ley ni en las políticas, así como tampoco en la práctica.

d) Equidad y justicia: reconocimiento de que la igualdad entre los individuos puede requerir el reconocimiento de las diferencias entre los individuos y la adopción de medidas positivas que contribuyan a su empoderamiento.

e) Igualdad y equidad de género: reconocimiento del papel crucial de las mujeres para alcanzar el desarrollo sostenible y reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos, y fomento de la igualdad de derechos y oportunidades.

f) Consulta y participación: se deberá colaborar con quienes podrían verse afectados por las decisiones, solicitar su apoyo antes de la adopción de estas, y responder a sus contribuciones; teniendo en cuenta los desequilibrios de poder existentes entre las distintas partes y garantizar la participación activa, libre, efectiva, significativa e informada de individuos y grupos en los correspondientes procesos de toma de decisiones.

g) Estado de derecho: adopción de un enfoque basado en reglas a través de leyes que se dan a conocer ampliamente y por igual a toda la ciudadanía, aplicadas por un poder judicial independiente, compatibles con las obligaciones vigentes por el derecho nacional e internacional que resulten aplicables, y teniendo en cuenta los compromisos voluntarios asumidos en virtud de los instrumentos regionales e internacionales de derechos humanos.

h) Transparencia: en relación a la definición y difusión de las políticas, leyes, procedimientos y decisiones en el idioma nacional y en formatos accesibles para todos.

i) Rendición de cuentas: se deberá responsabilizar a los individuos, los organismos públicos y los agentes no estatales de sus acciones y decisiones de acuerdo con los principios del imperio de la ley.

j) Adecuación y aceptabilidad cultural: reconocimiento y respeto de las formas de organización existentes, los conocimientos y las prácticas tradicionales y locales, así como las costumbres y tradiciones de los Pueblos Originarios, Afrodescendientes y demás minorías étnicas.

k) Prácticas éticas y responsables: respeto de las normas éticas aplicables a fin de prevenir las prácticas corruptas y el tratamiento injusto de personas en estado de vulnerabilidad y marginación, y de los grupos sociales más débiles.

Artículo 5º.- De los materiales alimentarios. Al aplicar esta ley deberá cumplimentar las acciones que a continuación se establecen:

a) Prevenir que se produzcan pérdidas y desperdicios de alimentos dentro de la cadena de suministro .

b) Redistribuir todos los alimentos excedentarios o no comercializables entre las entidades reguladas en el Capítulo V de la presente ley, siempre y cuando dichos alimentos cumplan todos los requisitos allí estipulados.

c) Desviar los alimentos excedentarios o no comercializables a la transformación en nuevos alimentos distintos de los inicialmente previstos. En caso de que se opte por transformar los alimentos en productos alimentarios nuevos, debe garantizarse que se cumplan todos los requisitos de inocuidad y calidad aplicables.

d) Desviar los alimentos excedentarios o no comercializables a la producción de piensos, o a usos económicamente productivos, tales como la transformación en productos no alimentarios. En caso de que se opte por desviar los alimentos a la producción de piensos debe garantizarse que se cumplan todos los requisitos de inocuidad y calidad aplicables.

e) Reciclar los excedentes alimentarios que no se han redistribuido o desviado según lo establecido en los tres incisos anteriores, así como los materiales que salen de la cadena de suministro de alimentos como pérdidas y desperdicios, partes no comestibles o subproductos mediante tratamientos o procesos que permitan la generación de energía o su utilización como fertilizantes.

f) Incinerar el material a fin de generar energía.

g) Desechar el material mediante incineración o terraplenado (relleno sanitario).

CAPÍTULO II.- AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y DEBERES DEL ESTADO

Artículo 6°.- Autoridad de aplicación. . El Poder Ejecutivo designará a la Autoridad de Aplicación, la cual, tendrá a su cargo la supervisión de las donaciones de alimentos reguladas en el capítulo III y la administración del registro allí creado, además de las otras competencias que se establecen en esta ley.

Artículo 7°.- Financiamiento. El Estado nacional deberá destinar recursos presupuestarios suficientes para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que se derivan de la presente ley.

Artículo 8° .- Mecanismos de coordinación interinstitucional. La autoridad de aplicación coordinará actividades con los demás organismos cuyas competencias institucionales se vinculen directa e indirectamente con la prevención y disminución de las pérdidas y desperdicios de alimentos, para lograr cumplir con los objetivos de la presente ley.

Para la aplicación de la disposición contenida en el párrafo anterior, podrán emplearse mecanismos de coordinación interinstitucional o intersectorial ya existentes, tales como sistemas de seguridad alimentaria, redes técnicas o comités nacionales. Con la adopción de la presente ley, dichos mecanismos de coordinación quedan habilitados para contribuir con la realización de los objetivos de la presente ley.

Artículo 9° .- Deberes del Estado. Atendiendo al cumplimiento de los objetivos de la presente ley, el Estado, asume los siguientes deberes:

a) Adoptar una política y una estrategia nacionales tendientes a prevenir y disminuir las pérdidas y desperdicios de alimentos.

En la adopción de la política y estrategia nacionales se atenderán las recomendaciones formuladas en el Código de conducta voluntario para la reducción de las pérdidas y el desperdicio de alimentos de la FAO.

b) Planificar las acciones a realizar tendientes al cumplimiento de los objetivos de esta ley y evaluar el cumplimiento de las metas y objetivos propuestos en la planificación. Para ello se adoptarán indicadores estandarizados o ampliamente reconocidos que permitan cuantificar el desempeño y realizar un monitoreo sistemático con miras a informar sobre el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

c) Generar información y datos periódicos, de forma sistemática, sobre las pérdidas y desperdicios de alimentos en el país y publicar dichos datos e información. Este deber conlleva la rendición de cuentas mediante un informe anual que debe ser presentado ante el Poder Legislativo

d) Diseñar e implementar campañas de educación y sensibilización dirigidas a la población e incluir la temática de la prevención y disminución de las pérdidas y desperdicios de alimentos en los programas de estudio en el nivel de la educación básica o primaria.

e) Generar políticas, programas y acciones que contribuyan al cierre de las brechas de género en los sistemas alimentarios que repercuten en mayores pérdidas y desperdicios de alimentos.

f) Promover modelos productivos justos e inclusivos en alianzas con las familias, las comunidades y los sectores y las instituciones públicas, para potenciar el desarrollo sostenible.

g) Incentivar la investigación e innovación que contribuya a la realización de los objetivos de la presente ley.

h) Elaborar y rendir un informe anual sobre la evolución de las prácticas contractuales que tienen lugar entre los proveedores agrícolas y los compradores, de acuerdo con a lo establecido en el Título III de esta ley.

Artículo 10 .- Servicios de alimentación del Estado y sus instituciones. El Estado a través de sus instituciones, debe adoptar medidas de prevención y disminución de las pérdidas y desperdicios de alimentos, en los servicios de alimentación bajo su administración o dados en concesión. En este último supuesto, deberá incluirse de forma expresa y clara la obligación para los concesionarios en los procesos e instrumentos de contratación pública y las instituciones concedentes deberán desarrollar los mecanismos de vigilancia y supervisión del cumplimiento de dicha obligación.

Artículo 11 - Ámbito local–Se insta a las diversas autoridades locales y colectividades territoriales a desarrollar políticas y programas de prevención y disminución de las pérdidas y desperdicios de alimentos en sus respectivas localidades, y en lo que es el ámbito de sus competencias a adherir a la presente ley.

El Estado a través de la autoridad de aplicación coordinará con las diferentes autoridades locales y colectividades territoriales las acciones encaminadas a cumplir con los objetivos de la presente ley apoyando los esfuerzos por ellas desarrollados.

Artículo 12 .- Cooperación internacional. Se insta al Poder Ejecutivo a fortalecer la cooperación internacional y regional para promover la prevención y la reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos.

También se insta a fortalecer dicha cooperación con los gobiernos locales y a las colectividades territoriales, en la medida en la que el ordenamiento jurídico les faculte a desarrollar cooperación internacional.

TITULO III DISPOSICIONES ESPECIALES

CAPÍTULO I

FOMENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GREMIAL

Artículo 13 - Campañas de sensibilización dirigidas al público en general. El Estado, a través de la autoridad de aplicación, realizará campañas de sensibilización dirigidas a la población en su conjunto, sobre temas relacionados con la prevención y disminución de las pérdidas y desperdicios de alimentos. Entre otros temas, las campañas de sensibilización tratarán sobre:

- a) Las implicaciones de sobrevalorar la “calidad estética” de los productos frescos (frutas y vegetales) para las pérdidas y desperdicios de alimentos.
- b) La distinción entre los diferentes tipos de fechas de vencimiento que se utilizan en el etiquetado o rotulado de los alimentos.
- c) Las recetas y prácticas culinarias que rescatan alimentos, aumentan su vida útil y disminuyen el desperdicio, enfatizando en aquellas que además presenten un valor cultural.
- d) Los impactos ambientales de las pérdidas y desperdicios de alimentos.

En el desarrollo de estas campañas de sensibilización podrán participar también otras instituciones públicas y entidades privadas.

Estas campañas adoptarán explícitamente un enfoque de género, que favorezca el empoderamiento de las mujeres productoras, procesadoras, distribuidoras y consumidoras de alimentos.

Artículo 14 - Iniciativas comunales. El Estado, a través de sus instituciones, promoverá y apoyará que las comunidades desarrollen iniciativas que sirvan a la realización de los objetivos de la presente ley, tales como las denominadas “heladeras o refrigeradores sociales”.

Se insta a seguir un enfoque de género en el desarrollo e implementación de estas iniciativas, que priorice a grupos u organizaciones de mujeres de base comunitaria y que promueva la paridad entre mujeres y hombres en las acciones de apoyo comunitario.

Artículo 15 - Campañas de sensibilización dirigidas a las empresas. El Estado, a través de la autoridad de aplicación, realizará campañas de sensibilización dirigidas a las diversas empresas del sector agroalimentario, sobre temas relacionados con la prevención y disminución de las pérdidas y desperdicios de alimentos.

Entre otros objetivos, estas campañas deberán realzar la importancia de una buena gestión del riesgo de pérdidas y desperdicios de alimentos, en el quehacer diario de las empresas.

Estas campañas adoptarán explícitamente un enfoque de género, que favorezca el empoderamiento de las mujeres productoras, procesadoras y distribuidoras de alimentos.

Artículo 16 - Educación sobre las distintas fechas de vencimiento. Las empresas y establecimientos dedicados a la distribución minorista de alimentos están obligados a participar de las campañas de sensibilización dirigidas a educar a la población en general y a los consumidores, sobre la distinción entre los diferentes tipos de fechas de vencimiento que

figuran en el etiquetado de los alimentos. Para ello, deberán colocar los afiches informativos diseñados y distribuidos por la autoridad competente designada en la presente ley.

Artículo 17 - Monitoreo y cuantificación. Las cámaras, sindicatos u organizaciones empresariales vinculadas con los diversos sectores agroalimentarios y que se encuentran formalmente constituidas según la legislación vigente, tienen la obligación de desarrollar mecanismos para monitorear y cuantificar las pérdidas y desperdicios de alimentos en sus respectivos sectores de actividad.

Los datos e informaciones generados al aplicarse los mecanismos de monitoreo y cuantificación deberán ser puestos a disposición de las autoridades competentes en materia de prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios alimentarios. Lo anterior, con el objetivo de evaluar la dimensión real de las pérdidas y desperdicios de alimentos, tanto en relación con su evolución en el tiempo, como en función de poder apreciar la situación específica de cada sector productivo agroalimentario.

La reglamentación de la presente ley definirá las modalidades de comunicación de los datos e informaciones antes indicadas. También, respetando la legislación vigente sobre la materia, establecerá los mecanismos para garantizar que los datos e informaciones sensibles desde la perspectiva comercial, no sean vulnerados en la aplicación de este artículo.

Artículo 18 - Acceso a financiamiento preferente. Los proyectos cuya finalidad o efecto sea la prevención o la reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos, podrán beneficiarse de las ventajas crediticias y otras preferencias que las entidades financieras acuerden al otorgar créditos preferenciales dedicados a financiar iniciativas amigables con el ambiente, de tecnologías limpias, de ahorro de energía o de desarrollo sostenible.

Las entidades financieras están obligadas a dar el tratamiento indicado en el párrafo anterior, a los proyectos allí señalados.

En la aplicación del presente artículo, se insta a darle prioridad a grupos u organizaciones de mujeres de base comunitaria y a promover la paridad entre mujeres y hombres.

Artículo 19 - Medidas fiscales de estímulo. Los actos de donación de alimentos que se den al amparo del capítulo V de la presente ley, serán deducibles del impuesto de la renta o a las utilidades.

La ley o el reglamento a la presente ley establecerá las modalidades para aplicar dichas deducciones.

Artículo 20 - Medidas fiscales de desestímulo. Los pasivos contables que se generen debido a las pérdidas y desperdicios de alimentos no serán deducibles del impuesto de la renta

Artículo 21 - Gestión del riesgo de pérdidas y desperdicios de alimentos. Las empresas del sector agroalimentario deben adoptar medidas de gestión del riesgo de pérdidas y desperdicios de alimentos. Estas medidas serán incluidas en los diversos protocolos adoptados internamente para la gestión de los riesgos sanitarios y serán controladas en los mismos términos por las autoridades competentes. Lo anterior incluye, entre otros, los protocolos basados en el sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC o HACCP) o en las buenas prácticas agrícolas o de manufactura.

Esta obligación conlleva la definición de una persona responsable que fungirá como garante interno de la empresa, en relación con la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos.

Artículo 22.- Obligaciones de los mercados mayoristas y minoristas. Los administradores o gerentes responsables de los mercados mayoristas y minoristas están obligados a

desarrollar protocolos y aplicar las medidas pertinentes para prevenir y combatir las pérdidas y desperdicios de alimentos en dichos establecimientos.

La reglamentación de esta ley establecerá las disposiciones específicas para el cumplimiento de esta obligación, incluyendo su aplicación mediante un proceso participativo que involucre a los comerciantes de dichos establecimientos y a la comunidad.

Artículo 23 - Limitación al uso de criterios “estéticos” en los contratos. En las etapas de la celebración y ejecución de los contratos cuyo contenido se vincule con la compraventa o la distribución de alimentos, los contratantes deben asegurarse de que la definición de características estéticas de los alimentos, sin incidencia en su inocuidad y valor nutricional, no tengan por objeto o por efecto causar pérdidas y desperdicios de alimentos.

Las cláusulas contractuales que contravengan la obligación anterior, indistintamente de si han sido pactadas verbalmente o por escrito, serán absolutamente nulas y se tendrán por no incluidas en el contrato. Cuando proceda, la respectiva declaratoria de nulidad será pronunciada de oficio por el juez competente en la materia, o a solicitud de parte interesada o de la autoridad de la aplicación de la presente ley, Lo anterior, atendiendo los procedimientos que el ordenamiento establece para estos efectos.

El presente artículo no se aplica a los contratos de consumo.

Las disposiciones del presente artículo son de orden público.

El Poder Ejecutivo podrá publicar una guía de buenas prácticas de contratación, que incluya un repertorio de cláusulas contractuales que contravengan la obligación establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 24 - Prácticas contractuales. Las empresas que son proveedoras de productos alimenticios por los productores agrícolas procurarán emplear prácticas contractuales que garanticen el equilibrio contractual y evitar las prácticas desleales que puedan dar lugar a pérdidas y desperdicios de alimentos. Estas prácticas desleales incluyen, entre otras:

- a) La cancelación de pedidos a último momento;
- b) Los cambios retroactivos o unilaterales en los contratos;
- c) Las sanciones elevadas por incumplimiento total o parcial de los pedidos;
- d) Las cláusulas abusivas para la devolución de los productos y normas inflexibles o desmesuradamente estrictas que pueden dar lugar al rechazo de productos todavía inocuos y nutritivos.

El Poder Ejecutivo deberá rendir un informe anual al Poder Legislativo sobre la evolución de las prácticas contractuales que tienen lugar entre los proveedores agrícolas y los compradores. En la elaboración de este informe se deberá prestar particular atención al equilibrio contractual y a la existencia de prácticas desleales que puedan dar lugar a pérdidas y desperdicios de alimentos.

Artículo 25 - Programa voluntario y sello de identificación. El Poder Ejecutivo deberá establecer un programa voluntario de prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos, así como la creación de un “sello” de calidad, que sirva para identificar e informar al consumidor sobre los esfuerzos suplementarios que realizan las empresas que se comprometan en el marco de dicho programa voluntario. Los compromisos adquiridos en el marco del programa voluntario conllevarán la implementación de medidas que superan los mínimos exigidos por la presente ley.

El funcionamiento del programa voluntario antes referido será definido en el reglamento a la presente ley.

Artículo 26 .- Obligaciones generales. Las empresas del sector agroalimentario deberán cumplir con todas las demás medidas establecidas en el ordenamiento jurídico nacional para el desempeño de sus actividades, en particular las referidas a la inocuidad y calidad de los alimentos, la veracidad de la información en el etiquetado, y una publicidad leal con los consumidores y respetuosa de sus intereses.

CAPÍTULO II

RELACIÓN CON OTRAS LEGISLACIONES, POLÍTICAS PÚBLICAS Y PLANIFICACIÓN NACIONAL

Artículo 27 .- Relación con otras legislaciones específicas y sus políticas públicas. Las normas que rigen las materias enunciadas en el presente artículo, así como aquellas políticas públicas adoptadas para su implementación, deberán tomar en cuenta las disposiciones de la presente ley al momento de ser aplicadas:

- a) Seguridad alimentaria y nutricional, soberanía alimentaria, derecho a la alimentación adecuada.
- b) Desarrollo rural.
- c) Actividades agropecuarias y agroalimentarias, con inclusión de las legislaciones que rigen las buenas prácticas agrícolas, productivas y de manufactura, así como la aplicación del sistema de Análisis de Peligros y Puntos Críticos de Control (APPCC o HACCP) y sus protocolos derivados.
- d) Aprovechamiento de agua potable, riego, saneamiento y tratamiento de los recursos hídricos.
- e) Infraestructura, vialidad, obras públicas y transporte.
- f) Gobiernos municipales y locales.
- g) Innovación y eficiencia energética.
- h) Cadenas de producción, valor agregado, mercados locales, distribución y comercialización de alimentos.
- i) Agricultura familiar, orgánica (biológica) y agroecológica
- j) Compras públicas.
- k) Educación pública y alimentación escolar.
- l) Protección del ambiente y cambio climático.
- m) Responsabilidad social de las empresas.
- n) Sistemas de calidad, normalización y reglamentación técnica.
- ñ) Gestión integral de residuos sólidos, bioeconomía y economía circular.

Artículo 28 .- Relación con la planificación nacional. Los instrumentos de planificación nacional deberán incluir la temática de la prevención y reducción de las pérdidas y desperdicios de alimentos.

Para ello, incluirán indicadores estandarizados o ampliamente reconocidos, así como metas de cumplimiento, que permitan evaluar y cuantificar el desempeño en la materia y realizar un monitoreo sistemático con miras a informar sobre el cumplimiento de los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas.

CAPÍTULO III

DISPOSICIONES RELATIVAS A LA DONACIÓN DE ALIMENTOS

Artículo 29 .- Carácter no comercial de los actos de donación. Los actos de donación realizados al amparo de esta ley no tendrán carácter comercial ni de consumo y se regirán supletoriamente por las normas que regulan el derecho privado.

Artículo 30 - Prohibición de pérdidas y desperdicios de alimentos y obligación de prevenirlas. Se prohíbe realizar acciones que produzcan pérdidas y desperdicios de alimentos. Las personas físicas (naturales) o morales (jurídicas), privadas o públicas, nacionales o extranjeras, que se dediquen a la producción agropecuaria, industrial y a la comercialización de alimentos aptos para el consumo humano, sea al por mayor o al detalle, tienen prohibido destruir, desnaturalizar o afectar la aptitud para el consumo humano de los alimentos que se encuentren en sus inventarios o bajo su administración.

Las personas sujetas a la prohibición anterior tienen la obligación concomitante de prevenir las pérdidas y los desperdicios de alimentos.

La prohibición establecida en el presente artículo no restringe la competencia de las respectivas autoridades sanitarias de emitir órdenes de destrucción o desnaturalización de productos alimenticios, cuando las condiciones sanitarias lo justifiquen.

Artículo 31 - Donación de alimentos. Cuando en los procesos de producción, pos-cosecha, distribución, manipulación, almacenaje y comercialización hayan quedado alimentos aptos para el consumo humano que no se comercializaron, sean estos frescos o preparados, podrán ser entregados a las entidades reguladas en presente capítulo, mediante donación, sin más solemnidades que las exigidas en esta ley y su reglamento.

Los donantes procurarán realizar la donación con al menos cinco días naturales de antelación a la fecha de vencimiento de los alimentos en cuestión. Tratándose de alimentos que para su comercialización no se exige que presenten una fecha de vencimiento, como es el caso de aquellos que no tienen etiquetado o rotulado, por ser vendidos a granel o empacados con motivo de la venta inmediata al consumidor, los donantes realizarán la donación antes de que estos ya no sean aptos para el consumo humano..

Artículo 32 - Interpretación de las normas sobre donación de alimentos Si existiera duda sobre las disposiciones de la presente ley relativas a la donación de alimentos, estas deben interpretarse a favor de prevenir y reducir las pérdidas y desperdicios de alimentos, de conformidad con los objetivos y principios generales en ella establecidos.

Artículo 33 - Objetivo de velar por la salud y la nutrición de las personas beneficiarias finales. Los alimentos donados deben procurar contribuir a la salud de las personas beneficiarias finales y a su buena nutrición. Las medidas a adoptar en el caso de los alimentos que no cumplan con este objetivo deberán observar la jerarquía de usos no alimentarios definida en esta ley.

Las entidades que operan al amparo de las disposiciones del presente capítulo están obligadas a velar por el cumplimiento de este objetivo, lo que incluye el control de la inocuidad y la calidad nutricional de los alimentos recibidos.

Artículo 34 .- Pertinencia y aceptabilidad cultural o religiosa de los alimentos donados

En los actos de donación regidos por la presente ley debe tomarse en cuenta la pertinencia o aceptabilidad cultural y religiosa de los alimentos, en relación con los hábitos alimentarios y costumbres de las personas beneficiarias finales, así como de sus creencias religiosas.

El acto de donación podrá tener lugar únicamente cuando los alimentos sean pertinentes o aceptables desde la perspectiva cultural de las personas beneficiarias finales, así como de sus creencias religiosas.

Las entidades que realizan las actividades reguladas en el presente capítulo estarán encargadas de velar por el respeto de la presente disposición.

Artículo 35 .- Condiciones de los alimentos donados. Para ser objeto de donación, los alimentos deben ser aptos para el consumo humano y cumplir con las siguientes condiciones:

- a) Deben encontrarse dentro de la fecha de mejor calidad o la fecha límite de consumo, según corresponda, y cumplir con las condiciones de conservación especificadas por el fabricante;
- b) No deben verse comprometidas su integridad y seguridad sanitaria (inocuidad), incluso cuando haya daños en el empaque o embalaje; y
- c) Han mantenido sus propiedades nutricionales y seguridad sanitaria (inocuidad), aunque hayan sufrido daños parciales o tengan un aspecto indeseable desde la perspectiva comercial.

El régimen especial para la donación de alimentos instaurado en la presente ley no deroga ni modifica ninguna disposición relativa a la protección de la salud, o a la seguridad sanitaria e inocuidad de los alimentos.

Artículo 36 .- Prohibición de donar alimentos vencidos. Se prohíbe la donación de alimentos vencidos. Los donantes y los donatarios deberán organizar sus operaciones de tal modo que las personas beneficiarias finales puedan aprovechar las donaciones antes de acaecer su vencimiento.

Para la aplicación de la presente disposición, se considerarán vencidos los siguientes alimentos:

- a) Tratándose de alimentos pre empacados o pre envasados, cuando se haya superado la fecha de mejor calidad o la fecha límite de consumo, según corresponda al tipo de alimento.
- b) Tratándose de alimentos que no tienen etiquetado o rotulado, pues son vendidos a granel o empacados con motivo de la venta inmediata al consumidor, cuando estos ya no sean aptos para el consumo humano.

El reglamento a esta ley delimitará los alcances de esta prohibición.

Artículo 37 - Cantidad mínima de la donación. Se autoriza el establecimiento de disposiciones reglamentarias que definan cantidades mínimas de alimentos para la donación, cuando se justifiquen en atención a consideraciones de orden logístico y de sostenibilidad financiera de las entidades reguladas en presente capítulo.

Cuando no proceda la donación de alimentos atendiendo al presente artículo, deberá respetarse la jerarquía de materiales alimentarios establecida en la presente ley.

Artículo 38 - Criterios de escogencia de las personas beneficiarias finales. Las personas beneficiarias finales de las donaciones de alimentos reguladas en la presente ley deberán encontrarse en situación objetiva de vulnerabilidad.

Los criterios específicos para definir las situaciones objetivas de vulnerabilidad, así como la jerarquía de preferencia de las categorías de personas beneficiarias, serán definidas en el reglamento a la presente ley. Las entidades reguladas en el presente capítulo están obligadas a respetar los criterios específicos y la jerarquía de preferencia antes mencionados.

La definición y la aplicación de los criterios específicos antes indicados deberá realizarse de manera no discriminatoria.

Artículo 39 - Exención impositiva. La actividad de donación de alimentos regulada en el presente capítulo estará exenta de cualquier impuesto que se aplique a las donaciones.

Artículo 40 .- Entidades privadas y sin fines de lucro. Para su operación, las entidades privadas que participan en la actividad consistente en recibir donaciones de alimentos para redistribuirlas de seguido a las personas beneficiarias finales, tales como los denominados bancos de alimentos, las organizaciones benéficas, así como otras instituciones similares, deberán constituirse formalmente al amparo de la legislación vigente, adoptando una forma jurídica que permita realizar las donaciones y que sea propia de una entidad sin fines de lucro.

Artículo 41 .- Naturaleza jurídica de la actividad de donación. La actividad de donación que se regula en el presente capítulo es de beneficencia, ostenta una naturaleza jurídica civil, no comercial ni de consumo, y será regida supletoriamente por las normas del derecho-

Artículo 42 .- Atención de emergencias naturales y sanitarias. Las entidades cuyas actividades se rigen por el presente capítulo coadyuvan en la atención de emergencias naturales y sanitarias, la realización del derecho humano a la alimentación adecuada y el combate permanente contra la pobreza y la pobreza extrema.

A este título, pueden beneficiarse de aquellos programas públicos que apoyan a las entidades privadas que contribuyen a los objetivos antes enunciados.

Artículo 43 - Registro y autorización de funcionamiento. Créase el Registro de Entidades Receptoras de Donaciones de Alimentos, el cual será administrado por la autoridad de aplicación de esta ley.

Para poder operar, dichas entidades deberán inscribirse previamente en el registro creado en este artículo. La inscripción en el registro implica la autorización de operación.

La reglamentación de la presente ley podrá establecer requisitos adicionales para la inscripción en el registro y para el funcionamiento de estas entidades.

Artículo 44 - Financiamiento de la actividad. Las entidades que realicen las actividades reguladas en el presente capítulo podrán aplicar una tasa de recuperación por los servicios que brindan, en atención a su sostenibilidad financiera y operativa. Lo anterior, teniendo siempre en cuenta que se trata de una actividad sin fines de lucro y que las personas beneficiarias finales de las donaciones de alimentos se encuentran en una situación objetiva de vulnerabilidad.

Artículo 45 .- Régimen fiscal. Las entidades que realizan actividades reguladas en el presente capítulo estarán exentas del pago de los impuestos de la renta y al valor agregado únicamente en lo atinente a las donaciones reguladas en el presente capítulo.

Artículo 46 .- Prohibición de comercializar los alimentos donados. Se prohíbe la comercialización de los alimentos recibidos en donación, así como su destino para usos diferentes a los estipulados en la presente ley.

La infracción de esta prohibición será sancionada por la autoridad competente, de conformidad con la legislación nacional pertinente.

Artículo 47 .- Facultad para rechazar alimentos donados. Se faculta a las entidades que realizan las actividades reguladas en el presente capítulo, a no aceptar donaciones de alimentos cuando se presente alguna de las siguientes situaciones:

a) Los alimentos que se pretende donar no sean aptos para el consumo humano.

b) Los alimentos que se pretende donar no contribuyan a la salud de las personas beneficiarias finales o a su buena nutrición.

c) Los alimentos que se pretende donar no sean pertinentes o aceptables desde la perspectiva cultural o religiosa de las personas beneficiarias finales.

d) Los alimentos que se pretende donar estén vencidos, en atención a las disposiciones del presente capítulo.

e) Cuando no existan condiciones para el adecuado almacenamiento de los alimentos, su redistribución o preparación, de forma que no es posible cumplir con el objetivo de reducir las pérdidas o desperdicios de alimentos.

Los alcances de este derecho serán delimitados en la reglamentación a de la presente ley, así como el destino de los alimentos rechazados, el cual deberá atender la jerarquía de materiales alimentarios establecida en la presente ley.

Artículo 48 .- Posibilidad de omitir las marcas comerciales. Los donantes podrán, por razones comerciales, suprimir la marca comercial distintiva del producto, debiendo conservar de forma clara y legible los datos nutricionales, la fecha de vencimiento de los productos, la lista de los ingredientes, las indicaciones de conservación y los datos del fabricante o importador.

Artículo 49 .- Responsabilidad civil y penal. La responsabilidad civil y penal derivada de los actos de donación regulados en el presente capítulo, se regirá por las reglas ordinarias de atribución de dichos tipos de responsabilidad.

CAPÍTULO IV - RÉGIMEN SANCIONATORIO

Artículo 50 .- Fiscalización del cumplimiento de los deberes de las autoridades. La autoridad de aplicación fiscalizará el cumplimiento de las disposiciones emanadas de la presente ley, pudiendo sancionar conforme el régimen que se establece en la presente ley a los infractores, sanciones estas que serán recurribles en el plazo de diez (10) días hábiles de haber sido notificadas por ante la autoridad judicial competente.

Artículo 51 .- Régimen sancionatorio general. Las violaciones a las prescripciones de la presente ley serán sancionadas con multas que van desde una vez hasta cien veces del valor de los alimentos involucrados, suspensión de habilitación comercial para funcionar por hasta un plazo de seis (6) meses y la caducidad de la habilitación para funcionar.

La autoridad de aplicación graduará la aplicación de sanciones conforme la entidad de la falta y su significación económica, así como la eventual reincidencia del infractor.

La reglamentación establecerá el procedimiento administrativo de juzgamiento de la infracción en el que se garantice el debido proceso y el derecho de defensa del presunto infractor.

TÍTULO IV DISPOSICIONES FINALES

Artículo 52 - Reglamentación de la ley. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley en un plazo de 90 días a partir de su publicación.

Artículo 53 .- Orden público. Esta ley es de orden público.

Artículo 54.- **Adhesiones de las jurisdicciones locales.** Invítase a las jurisdicciones locales a adherir a las previsiones de la presente ley en lo que fuere materia de su competencia, así como a establecer medidas tributarias acordes con las previstas en este cuerpo normativo.

Artículo 55 .- Vigencia. Esta ley rige a partir de su publicación.